

monio; y agarrando la ocasion como por los cabellos, en el momento en que la prueba está pronta enteramente; seria menester quizás menos minutos para juzgar el asunto, que dias se hubieran necesitado si se hubiese diferido. El aire y semblante de los antagonistas está aun pintado en el ánimo del juez con sus verdaderos colores: no hay tiempo para inventar pretestos, para ganar testigos, para sobornarlos: y quanto mas pronto es el convencimiento, tanto mas saludable es, como ejemplo y como freno.

FIN DEL TOMO PRIMERO.

INDICE DE LAS MATERIAS

CONTENIDAS

EN EL PRIMER TOMO.

Prólogo..... Pág. 1

LIBRO PRIMERO.

NOCIONES GENERALES SOBRE LAS PRUEBAS.

CAP. I.—*De la relacion que existe entre la ley y el modo de actuar las causas.* 1

Objeto de las leyes. — Distincion entre las leyes sustantivas y las leyes adjetivas. — Cualquiera decision del juez se refiere á un punto de hecho ó á un punto de derecho, tanto en lo civil como en lo criminal. — Idea general del modo de enjuiciar. — Arte de producir ó suministrar las pruebas.

CAP. II. — *Objetos que deben tenerse presentes en la formacion de las causas.* 4

Cuatro. — Rectitud en la decision. — Celeridad. — Economía. — Remocion de tra-

bas supérfluas. — Distincion entre el objeto directo y los objetos colaterales. — Inconvenientes accesorios del modo de enjuiciar: 1º. dilataciones, 2º. vejaciones, 3º. gastos.

Rectitud en la decision. — Conformidad con la ley. — Justicia abstracta. — Qué se entiende por esta expresion. — Sus peligros. — Carácter de una buena ley sobre el modo de enjuiciar. — Carácter de una regla falsa. — Cualquiera regla que obliga al juez á pronunciar en contra de aquello á que está persuadido.

Dificultad de conseguir los objetos colaterales. — Crítica del modo de enjuiciar que tiene por objeto, no el disminuir los inconvenientes accesorios, sino el aumentarlos. — Ignorancia é indiferencia del público acerca de la suerte desdichada de los litigantes. — Cual es la causa de esto.

CAP. III. — *Del modelo natural del modo legal de enjuiciar*..... 10

Exámen de una máxima que recomienda el reducir las constituciones á sus antiguos principios. — El modo de actuar primitivo preferible. — Como se ha ido deteriorando por grados. — Modelo natural de la manera de enjuiciar. — El tribunal doméstico

del padre de familia. — Oposicion entre este modo de proceder y el arte de enjuiciar técnico ó legal. — Puntos fundamentales del modo de enjuiciar doméstico ó natural.

CAP. IV. — *De la prueba en general*... 19

Definicion. — Dos hechos distintos incluidos en la prueba, el hecho que debe probarse y el hecho probatorio. — Extension del campo de la prueba. — Su aplicacion á todas las circunstancias de la vida. — Del arte de observar. — El arte de probar se deja ver en el foro con mas lucimiento.

CAP. V. — *De los hechos que obran legalmente*..... 23

Hay dos puntos que considerar en una causa. — La cuestion de hecho, la cuestion de derecho. — Definiciones. — Hechos afirmativos, hechos negativos. — Hechos internos, hechos externos. — Hechos probados, hechos observados. — Hechos físicos, hechos psicológicos. — Hechos directos, hechos indirectos. — Hechos simples, hechos complejos. — La culpabilidad es un hecho muy complejo. — Análisis. — Hechos criminales, hechos justificativos. — En materia civil, cada cuestion es compleja. — Hechos colativos, hechos ablativos. — Definiciones.

CAP. VI. — <i>De las diversas especies de pruebas</i>	29
Prueba. — Expresion engañosa. — Significación rigorosa. — Los medios probatorios pueden admitir nueve divisiones, según la diversidad de su origen ó de su naturaleza, ó del modo bajo el qual se las presenta. — 1º. Pruebas sacadas de las personas ó de las cosas. — 2º. Pruebas directas ó indirectas, esto es circunstanciales. — 3º. Testimonio personal voluntario ó involuntario. — 4º. Pruebas por deposicion ó por documento. — 5º. Pruebas por escrituras casuales, por escrituras preconstituidas. — Nota sobre esta palabra nueva en jurisprudencia. — 6º. Pruebas independientes de cualquiera otra causa y pruebas prestadas. — 7º. Pruebas originales y no originales. — 8º. Testimonio perfecto. — Testimonio imperfecto. — Sentido circunscripto de la palabra perfecto. — La imperfeccion se halla en el origen ó en la forma. — Por que no deben tratarse las pruebas en este orden. — Solo hay dos divisiones bien determinadas, las pruebas <i>directas</i> y las pruebas <i>indirectas</i> .	
CAP. VII. — <i>De los fundamentos de la creencia</i>	39

El crédito que damos á las narraciones de otro es un resultado de la experiencia. — Experiencia de que la mayor parte de las aserciones es verdadera. — Nota. — La creencia en el testimonio es un sentimiento innato, según algunos filósofos. — De la experiencia de los asertos falsos nace la disposicion á dudar.

Creer en el testimonio es la disposicion general: no creer es la excepcion.

Utilidad de esta disposicion, — comparada como semejante á la que nos hace creer en la existencia del mundo material. Nota sobre la paradoja de algunos filósofos alemanes tocante á la no existencia del mundo material.

Enlace natural entre la creencia y la simpatía.

CAP. VIII. — *De las razones de no creer*.....

1º. Sospecha con relacion al testigo. — 2º.

Contratestimonio particular. — 3º. Improbabilidad de los hechos alegados.

Improbable en el orden físico. — Remision á lo que se dirá en el libro VIII.

Improbable en el orden moral. — Contradiccion aparente entre el acto imputado al individuo y sus disposiciones habituales.

Las leyes del mundo moral son menos

conocidas que las leyes del mundo físico.
— Progresos que se han hecho en el conocimiento del mundo moral, y por consiguiente en la investigación de las pruebas judiciales. — Nota sobre una noción falsa del *libre alvédrio*.

CAP. IX. — *Causas psicológicas de la falsedad ó de la verdad del testimonio...* 53

Fidelidad del testimonio depende de dos cosas: 1º. el estado intelectual del testigo; 2º. su estado moral.

Disposiciones morales comprendidas bajo estos dos títulos: 1º. veracidad, 2º. atención. — Los contrarios respectivos: 1º. mendacidad, 2º. temeridad, 3º. negligencia. — La mendacidad proviene de dos causas: 1º. existencia de un interés seductor, 2º. hábito de falta de probidad. —

El interés es de dos especies: 1º. interés personal, 2º. interés producido por simpatías ó antipatías. — *Parcialidad*. — Como la parcialidad influye en la atención.

De las facultades intelectuales: 1º. de la *percepcion*, de las causas que pueden hacerla imperfecta. — Del *juicio*. — El error no proviene de los sentidos, sino del juicio viciado por precipitación, por ignorancia ó por opiniones falsas. — De

la estupidez. — De la locura. — 3º. De la *memoria*: lo que mas contribuye á conservar la memoria de los hechos, es su importancia absoluta ó su importancia relativa al individuo. — De los falsos recuerdos. — 4º. de la *expresion*. — Errores en el testimonio procedentes de la incapacidad que experimenta el testigo en dar á entender sus ideas. — Ejemplo. — De los efectos de la timidez. — 5º. De la *imaginacion*. — Distincion de los casos en que esta no nos engaña y de aquellos en que nos engaña. — De las ilusiones de la infancia. — De las creencias populares. — De la inclinación á lo maravilloso. — De los efectos del miedo. — De los efectos reales producidos por la fuerza sola de la imaginación.

Utilidad práctica de este estudio del hombre intelectual y moral.

CAP. — X. *De la sancion natural.....* 77

Penalidad natural por parte del embuste. — Trabajo de la invencion mas penoso que el de la memoria. — Influencia de esta causa en favor de la verdad.

El deseo de evitarse trabajo (la pereza) hace negligente al testigo. — Utilidad del interrogatorio para vencer esta indolencia. —

- CAP. XI. — *De la sancion moral ó del honor* 82
- Necesidad universal de la verdad. — La opinion pública decidida contra el embuste. — Excepciones: 1.º Falta de verdad por deber; 2.º por bondad; 3.º por civilidad; 4.º en el caso que un hombre no tenga derecho de pedir los informes que pide.
- Quando se ha cometido falta, dos intereses de honor distintos. — Vergüenza de la confesion, vergüenza de la mentira. — Nota sobre los vicios de que se hace jactancia. — Porque hay falsedades acreditadas en los partidos, en las sectas, etc.
- En qué casos la opinion pública llega a ser indulgente para con las tergiversaciones de los testigos y de los jurados.
- CAP. XII. — *De la sancion religiosa* 89
- Admirable direccion de los preceptos evangélicos en favor de la verdad. — Extraña incoñsecuencia en la práctica con respecto á lo que tiene relacion á los intereses temporales de la iglesia. — De la doctrina de los equívocos y de las restricciones mentales. — De la ceremonia del juramento si es mas bien útil que perjudicial. — De los naturales del Indostan, y de los casos singulares en que es permitida la falsedad por sus códigos religiosos.

- Pág. 95
- CAP. XIII. — *De la sancion legal* 95
- Penas contra los falsos testimonios. — Facilidades de hacer, dificiles de poner en práctica. — Insuficiencia de este medio, sino n está sostenido por un buen sistema de enjuiciar. — Observaciones sobre los vicios de la práctica judicial mas comun, y sobre su tendencia á favorecer la mala fé. — Perfeccion progresiva en este punto.
- CAP. XIV. — *De la fuerza media de un testimonio* 98
- Medida ó patron de probabilidad. — Fuerza media que sirve de término de comparacion. — Un testigo único, irrecusable, debidamente interrogado, que responde con conocimiento de causa, y sin que otro alguno diga nada en contra.
- CAP. XV. — *De las circunstancias que aumentan la fuerza probatoria* 100
- Dada la fuerza media, admite aumento, 1.º por la calidad superior de los testigos; 2.º por su número; 3.º por la reunion de pruebas reales ó circunstancias; 4.º por las pruebas preconstituidas. En caso de testigos dignos igualmente de fé que depositan en sentido contrario, ¿como se aprecia la fuerza probatoria?
- CAP. XVI. — *De las circunstancias que disminuyen la fuerza probatoria* 103

El testimonio decae y llega á ser inferior á la fuerza media, 1.º por las imperfecciones intelectuales ó morales que debilitan la credibilidad del testigo;

2.º Por la omision de una ú otra de las formas tutelares que aseguran la bondad del testimonio. — Catálogo de las pruebas de una especie inferior.

CAP. XVII. — *Modos de expresar diferentes grados de persuasion*..... 105

Dos hechos reconocidos: 1.º que nuestra persuasion admite muchos grados de fuerza; 2.º que estos diversos grados tienen mucha influencia en nuestras acciones. — Ejemplo, las apuestas, los seguros. — Que importa al juez el conocer los diversos grados de persuasion de los testigos. — Defecto del language ordinario que no alcanza á expresarlos. — Conveniencia de recurrir á un modo mas exacto. — Idea de una escala dividida en diez grados ascendentes para la afirmacion, descendentes para la negacion. — Utilidad sensible de este modo exacto. — Ejemplo de los errores en que pueden caer los jueces por falta de este medio de apreciar los testimonios. — Dejando el uso de esta escala á voluntad de los testigos, no origina ninguna dificultad. — Al princi-

pio no será frecuente su uso. — Llegará á ser mas familiar por el progreso de las luces. — Ejemplo de las ciencias físicas, en que se aspira siempre á una exactitud siempre mayor. — *Nota.* Aplicacion hecha de este modo numérico en el aprecio del mérito de los pintores.

Objecion. — El testigo puede debilitar su testimonio cuanto quiera, sin correr riesgo de ser castigado como testigo falso. — Respuesta. — Este riesgo nulo.

Admision de la inutilidad de este modo para los testigos poco sinceros. — Casos particulares en que es de una utilidad sensible: 1.º una pluralidad de jueces y un empate de votos; 2.º apelacion; 3.º demanda en remision de pena; testimonio de experto.

Nota. Observaciones del editor sobre esta escala.

CAP. XVIII. — *Exámen de esta cuestion: ¿Puede el juez pronunciar alguna vez en materia de hecho, segun su conocimiento propio, sin ninguna otra prueba?* 119

No. — Las excepciones son mas aparentes que reales. Estas excepciones se aplican á cuatro casos:

1.º En que el juez ha sido testigo in-

Pág.

mediato del hecho, en su tribunal, en presencia del público;

2º. No se presenta testigo alguno por una ni otra parte; pero se admiten los hechos por las partes;

3º. Los hechos son harto notorios para tener precision de prueba particular;

4º. Los hechos son juzgados como falsos, fundándose únicamente en su extrema improbabilidad.

Aclaraciones sobre cada uno de estos casos de excepcion, por las cuales se les reduce á la regla general, la obligacion de la prueba.

LIBRO II.

DE LAS SEGURIDADES Ó GARANTÍAS DEL TESTIMONIO.

CAP. I. *De las transgresiones en el testimonio.* 129

1º. Falsedad positiva; 2º. falsedad negativa; 3º. omision esencial; 4º. confusion.

Pueden verificarse estas transgresiones en el caso de un testigo honrado como en el de un testigo malicioso.

No hay linea de demarcacion entre estas dos clases: de aquí, necesidad de sugertarlos todos á las mismas garantías. —

Pág.

Latitud que puede concederse á los jueces para casos particulares.

CAP. II. *De las garantías del testimonio oral.* 136

Garantías ó medios que deben adoptarse para obtener un testimonio *exacto y completo*. — El testimonio puede ser exacto sin ser completo. — En este caso la exactitud puede ser nociva. — Ejemplos.

Las garantías son internas ó externas: las internas estan en el modo mismo del testimonio; las externas en las disposiciones judiciales que deben influir en la veracidad de los testigos.

Revista de las garantías internas. — Catálogo. Que el testimonio sea, 1º. responsivo, 2º. particularizado, 3º. distinto y claro, 4º. reflexivo, 5º. impremeditado, 6º. no sugerido indebidamente, 7º. ayudado por sugerencias lícitas.

Especificacion de las garantías externas: 1º. penas legales, 2º. vergüenza, 3º. interrogatorio por todas las partes interesadas, 4º. contra testimonio, 5º. sumaria ó primeras diligencias, 6º. publicidad, 7º. ex á men privado.

CAP. III. — *De las seguridades internas.* 141

1º. Testimonio responsivo. — Diferencia de un testimonio espontaneo ú obtenido por

interrogatorio. — Superioridad de este último.

2º. Lo que es un testimonio particularizado. — Distincion entre individualizar un echo y circunstanciarlo. — Ejemplo en un caso de homicidio. — Las particularidades circunstanciales pueden ser ajenas del hecho principal. — Ejemplo: Suzana defendida por Daniel.

3º. Idea de un testimonio distinto opuesto á un testimonio confuso. — La confusion mas propia del testimonio escrito que del oral. — Confusion á veces peor en sus efectos que el falso testimonio.

4º. Ventajas opuestas de un testimonio reflejado y de un testimonio impremeditado. — Los primeros superiores. — El tiempo de la reflexion es necesario para la verdad y para la defensa.

5º. Ventajas de las sugerencias lícitas é inconveniente de las sugerencias indebidas. — El distinguir las es una de las grandes dificultades del arte judicial. — Rara vez necesarias para el testigo veraz. — Solamente para ayudar su memoria. — Siempre apetecibles para el testigo falso.

CAP. IV. *De las penas del testimonio falso.* 152

El delito proviene de un interés natural

ó de un interés artificial. — Su gravedad varia segun la naturaleza de los casos en que se aplica. — Es necesario que la pena pueda variar del mismo modo.

La inquietud producida por el testimonio falso menor en los casos ordinarios que la que resulta de los fraudes ó imposturas privadas. — Por qué.

Deben hacerse distinciones en los falsos testimonios cuando se trate de establecer buenas leyes penales. — Son inculpativos — ó disculpativos, — con respecto á otros ó con respecto al testigo mismo. — En lo civil, hay falsedad ó colativa ó ablativa, etc.

CAP. V. *De las penas para la temeridad.* 157

Falsedad temeraria, 1º. en una inferencia mal deducida de un echo verdadero,

2º. en una asercion fundada en voces falsas. — Muchos grados de temeridad.

— Razones para hacerla punible; — pero mucho menos que la falsedad de intencion.

CAP. VI. *Perjurio, término impropio para el falso testimonio* 160

Conexion facticia entre el testimonio y el juramento. — Tres inconvenientes de esta asociacion: 1º. impunidad del falso

testimonio no juramentado, 2º. identidad de pena para delitos muy diversos, 3º. ex-

- clucion de testigos que rehusan jurar por religion. Pág.
- CAP. VII. *De la vergüenza*. 163
Mas eficaz en muchos casos que la pena legal. — Ejemplo sacado de los tribunales daneses de conciliacion. — Depende sobre manera de la presencia mutua de las partes.
- CAP. VIII. *Del interrogatorio*. 166
Su necesidad en caso de mala fé, — aun en caso de buena fé para obtener un testimonio completo. — Partido que puede sacarse de una respuesta falsa; — aun del silencio. — Casos de exception, 1º. si el interrogatorio ocasiona una dilacion irreparable, 2º. ó grande vejacion á los testigos, ó 3º. inconvenientes de oficio. — Precauciones que deben observarse en caso de excepcion del interrogatorio.
- CAP. IX. *Sumaria ó sea diligencias por escrito de las declaraciones verbales*. . . 172
1º. Indicanse los casos en que no es necesario que las deposiciones se extiendan por escrito. — Utilidad de la sumaria. — Fija el testimonio; — hace á los testigos mas escrupulosos; — es para los jueces un freno; — una salvaguardia; — útil en caso de apelacion. — Ella conserva pruebas para otras causas; — no es necesaria

- con el juicio por jurados de Inglaterra. — Era indispensable en el modo de actuar las causas segun el derecho canónico.
- CAP. X. *De la publicidad*. 176
1º. Mejora el testimonio. — Atencion excitada, mendacidad intimidada (nota), soborno frustrado; — 2º. puede abrir nuevos manantiales de pruebas, — 3º. crea un espíritu público, — 4º. llega su utilidad á lo sumo con respecto á los jueces, — como estimulante, — como freno, — como correctivo de los defectos de carácter, — como apelacion continua al tribunal del público. — Insuficiencia de los demas medios, como las penas, las apelaciones judiciales, la vigilancia del soberano.
- Sin publicidad no hay confianza real en la justicia.
- Tribunales secretos siempre odiosos, muchos veces calumniados sin que tengan derecho para quejarse. — El secreto incompatible con el honor de un juez.
- Argumentos en favor del modo de enjuiciar en secreto: 1º. la publicidad expone al acusado al desprecio público, aun en caso de acusacion falsa, 2º. da á los cómplices medio de conspirar para

arrebatarse y apoderarse del culpado, 3º. avisa y advierte á los que se ven comprometidos en la causa para que se pongan en fuga, 4º. (nota) les instruye de lo que tienen que hacer para sustraer pruebas, ó para informar al acusado, ó para arriesgar el probar una coartada falsa, 5º. el acusado se servirá del interrogatorio público para instruir á sus compañeros de diversos medios para esconder sus pruebas, 6º. la publicidad puede estorvar á muchas personas el que se presenten como testigos, 7º. se arriesga el debilitar el respeto hácia las decisiones de la justicia sujetándolas á la opinion pública, 8º. las costumbres no pueden menos de perder por las revelaciones de la causa.

Impugnacion de cada uno de estos argumentos. — Nota en que se combate las alegaciones siguientes: la publicidad alejará testigos, 1º. por temor á los cómplices y amigos del acusado, 2º. por recelo de mostrarse en público en un papel odioso, 3º. por la regugnancia de muchas personas y sobretodo de parte de las mugeres de parecer en público, 4º. por temor de exponerse á las cuestiones capciosas, ó á los sarcasmos é invectivas de

los abogados, 5º. por el inconveniente de asistir á largos debates, y no recibir sino indemnizaciones poco proporcionadas á las pérdidas que puede experimentar el testigo.

Nota. — Exhortacion á los Suizos á que adopten el modo de actuar las causas en público.

CAP. XI. *Casos exceptuados de la publicidad en el actuar las causas.* 211

Es decente en ciertos casos la actuacion no pública, sino la privada, — condicion indispensable que debe acompañarla. — Casos exceptuados, 1º. causas por injurias personales ó verbales, 2º. pleitos de familia, 3º. causas de violencia, de insultos lacivos, etc.

CAP. XII. *Del juramento judicial.* 217

¿ Ofrece garantía para el testimonio? — Análisis de su valor obligatorio: depende de tres sanciones, la religion, la ley, el honor. — Ineficacia de la sancion religiosa cuando está separada de las otras dos. — Pruebas de hecho. — Juramentos de aduanas. — Juramentos de universidad. — Juramentos en materia política. — Suposicion en que estriba el juramento.

Exámen del juramento aplicado al tes-

Pág.
 timonio. — Efectos perjudiciales : —
 1º. Tira á engendrar en los jueces una
 confianza indebida. — Observacion de
 Pothier sobre el valor que merece referir
 al juramento de las partes. — (Nota).
 Precauciones con que se refiere á él en
 Ginebra. — Que mientras mas experiencia
 tienen los jueces menos se fian en los jura-
 mentos, — 2º. hace al testigo que ha men-
 tado mas obstinado en sostener su falacia,
 3º. engendra falsos testigos de profesion,
 4º. resulta un escándalo por la impunidad
 de los perjurios, 5º. Eflugios y restriccio-
 nes mentales ó doctrina jesuítica, á la
 cual ha dado origen, — 6º. pérdida de
 testimonio de parte de los que rehusan
 jurar, — como los cuákaros, ó los no
 adultos, que no se admiten á jurar. — Su-
 primiendo el juramento, se deberia esta-
 blecer una declaracion solemne. — Por-
 que las sectas que no juran son mas nota-
 bles por su veracidad. — Precepto de Jesu-
 cristo contra el juramento. — Efecto que
 le atribuye. — ejemplo de las ilusiones en
 los juramentos por las cuales se ligan
 entre sí los malhechores. — Lo que debe
 pensarse de los que imponen estos male-
 chores.
 Otro inconveniente del juramento. —

Introduce la autoridad de la iglesia. — El
 poder de absolver. — (Nota). Privilegio
 singular concedido por Clemente VI á
 Juan III rey de Francia y á sus suce-
 sores.

Utilidad de la sancion religiosa inde-
 pendiente de la ceremonia del juramento.

LIBRO III.

DE LA EXHIBICION DEL TESTIMONIO.

CAP. I. *De los testigos*..... 237

MALOS efectos de la impropiedad de los tér-
 minos. — La palabra *testigo* empleada
 en dos sentidos, — testigo percipiente,
 testigo deponente. — A pesar de la máxi-
 ma, la parte á que se pregunta es testigo.
 — El testigo ageno de la causa se llama *tes-
 tigo externo*. — Deposicion *espontanea* ;
 sus ventajas, su insuficiencia.

CAP. II *Comparecencia de las partes desde
 el principio de la causa*..... 240

Es el medio mas eficaz de todos para abre-
 viar. — Sobre que está fundada la in-
 triga de una novela. — Paralelo entre el
 autor de novelas y el legista. — Modo de
 enjuiciar en Francia. — Su carácter. —
 ofrece el medio mas seguro de no llegar á

alcanzar la verdad. — Ventajas de la comparecencia personal de las partes para la veracidad, — para achicar el campo del litigio, — para reconocer todos los documentos, — para establecer claramente el objeto de las demandas, — para precaver las demoras insidiosas ó inútiles. — Casos en que es menester dispensar la comparicion.

CAP. III. *De los abogados*..... 246

Necesarios, 1º. para restablecer la igualdad entre las partes que pleitean bajo el aspecto de capacidad, — 2º. para contrapesar la desventaja que acompaña á la inferioridad de condicion.

Porque no es posible el fiarse á la proteccion del juez.

CAP. IV. *De los diversos modos de interrogar*..... 248

Cinco formas de interrogatorio: 1º. Oral y público, — 2º. oral y secreto, 3º. — público; pero en ausencia de las partes, — 4º. oral y secreto; pero por comisionados á eleccion de las partes, — 5º. interrogatorio por escrito, ó *modo epistolar*.

En que consiste la superioridad del testimonio oral: — 1º. *Prontitud de la respuesta*. — La memoria mas veloz que la invencion. — Limitacion de este axioma.

— Respuesta á una objecion, — 2º. *preguntas hechas una á una*, — 3º. *que cada pregunta nazca de cada respuesta*, 4º. *presencia del juez*.

CAP. V. *Inconvenientes de separar la funcion de interrogar de la de juzgar*.... 254

1º. El juez que no decide sino segun documentos por escrito no puede asegurarse de que las sumarias representan fielmente el testimonio oral, ni que este testimonio ha sido exacto y completo, — 2º. está privado de la prueba circunstancial que resulta de la conducta y porte que han observado los testigos, — 3º. esta separacion origina gastos y detenciones: es menester dos operaciones, cuando una sola hubiera podido bastar.

Interrogar y juzgar, se dice, son dos talentos á parte. — Error de esta opinion. — Casos en que estas dos funciones estan necesariamente separadas: — 1º. Testigos á quienes no se puede interrogar directamente por razon de su ausencia, — 2º. por razon de otros obstáculos, — 3º. pruebas tomadas de una causa anterior.

Exámen del caso en que, en un tribunal numeroso, hay un juez que ha asistido al interrogatorio y otros no.

Porque se han separado estas funciones.
— Falsa dignidad y comodidad de los jueces superiores.

CAP. VI. ¿ Será permitido al testigo el consultar apuntes?..... 263

Ventajas. — Facilidad prestada á la memoria. — *Inconveniente.* — Respuestas premeditadas sustituidas á las respuestas impromptu. — La exclusion de los apuntes, mal cierto. — Su admision, riesgo solamente de mal. — Precauciones que deben observarse si se permite el uso de los apuntes. — Cuestiones previas que deben sentarse. — ¿ Deben excluirse los apuntes que no son de mano del testigo?

CAP. VII. *De las interrogaciones sugestivas.*..... 268

Se verifica la interrogacion sugestiva cuando la respuesta está indicada por la pregunta. — Riesgo en este modo de interrogar. — Necesario sin embargo en ciertos casos, 1º. para abreviar, 2º. para ayudar la memoria. — Correctivo que precave el abuso.

CAP. VIII. *De las personas que tendrán derecho de interrogar.*..... 272

Utilidad de extender este derecho á cuantos tienen interés en la causa, y que pueden suministrar informes, — 1º. el juez (comprendiendo los jurados); 2º. las partes;

3º. los abogados de las partes, 4º. los testigos externos. — Negar á una parte el derecho de interrogar, es rehusar á un interés su representante natural. — Peligro de admitir á los testigos á que pregunten. — Tres casos en que esto puede ser conveniente: el de una contradiccion manifiesta entre los testigos; en el que un testigo se halla perjudicado por un testimonio falso, — en el que quiere defender su reputacion de veracidad.

FIN

DEL INDICE DEL TOMO PRIMERO.



